

89

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

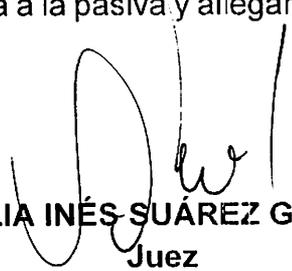
REFERENCIA: PERTENENCIA No.2020-00108
DEMANDANTE : OMAR ANTONIO RINCÓN CORTÉS
DEMANDADOS: HEREDEROS DE LUCILA CHARARY DE GARCÍA Y OTROS.

Las documentales allegadas por la apoderada de la pasiva que dan cuenta que se envió la notificación del artículo 292 del Código General del Proceso, tendientes a llevar la notificación del auto admisorio a la demandada, señora Lucila García Charary, a la carrera 6 - 78 del municipio de Ubaté, por medio de la empresa de correos 472, con constancia recibido el 02 de diciembre de 2020, aparece firma ilegible --fls 80 a 88-- **agréguese** a las presentes diligencias.

No tener en cuenta la notificación del auto admisorio de demanda enviada a la pasiva, señora Lucila García Charari, en lo que hace relación al artículo 292 del Código General del Proceso, porque no sea ha dado aplicación al artículo 291 ejúsdem y en lo que atañe en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 8 del Decreto 806 de 2020, no se allegó el acuse de recibido, si bien es cierto el inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dice que “la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr el día siguiente al de la notificación”, también debemos acatar la jurisprudencia, siendo así que en sentencia C-420 de 2020, **Magistrado ponente: Dr. Richard Steve Ramírez Grisales**, declaró exequible de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje y en sentencia con Radicado Número 11001-02-03-000-2020-01025-00, Magistrado Ponente, el doctor Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, indica que el término no puede correr hasta no estar seguro que la persona lo recibió.

Por lo antes referido, la parte actora deberá enviar nuevamente las comunicaciones, en debida forma a la pasiva y allegar las certificaciones a que haya a lugar.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ

Juez